

Tercero.—La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 36 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

Sras. Directores Territoriales y Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

1839

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la ampliación de la central térmica (diesel), «Muelle Cañonero Dato», en Ceuta.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 12 de mayo de 1983 fue presentada en la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (diesel) «Muelle Cañonero Dato», en Ceuta;

Vistos los informes favorables de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ceuta, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología y de la Entidad Colaboradora de este Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente atmosférico, sobre el proyecto presentado por «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA);

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta lo dispuesto al respecto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 29 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; Ley 36/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico, y Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y disposiciones complementarias que desarrollan dichas Leyes y Decretos,

Considero que la ampliación de potencia que se solicita significa un mejor servicio para la ciudad de Ceuta.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) la ampliación de la central térmica (diesel) «Muelle de Cañonero Dato», en Ceuta.

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de tres grupos diesel iguales de 3.000 KW de potencia (uno de ellos a desmontar de la actual CT «El Tarajal», en Ceuta), y otro de 5.760 KW, igual a los dos actualmente instalados, siendo la tensión de generación de un grupo de 6,3 KV, y de dos de 3.000 KW que es de 5,2 KV, utilizando como combustible fuel-oil pesado número 1.

En una primera fase y en el plazo de un año se instalarán tres grupos de 3.000 KW cada uno, y en la segunda, uno de 5.760 KW en un plazo a proponer por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), a esta Dirección General, según aconseje la demanda.

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 36/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1978, y en particular las siguientes prescripciones:

Primera.—La emisión de SO₂ no rebasará el nivel de 5.500 mg/Nm³, que figura en el anexo IV, punto 1.2, para instalaciones nuevas y existentes, de dicho Real Decreto.

Segunda.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con instrumentos de medición y control necesarios para asegurar su correcto funcionamiento en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y muy en especial a partículas carbonosas e hidrocarburos inquemados.

Tercera.—Se instalarán silenciadores en la aspiración y salida de aire y gases, de tal forma que los niveles sonoros no sobrepasen en el interior de la nave los 55 dB, y los 45 dB en el exterior.

Cuarta.—Para la autorización de puesta en marcha y funcionamiento la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), deberá presentar de acuerdo con lo previsto en el punto 3.º del artículo 2.º del Real Decreto 2135/1960, de 25 de septiembre, sobre liberalización industrial, y en el artículo 7.º de la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre sobre normas de procedimiento y desarrollo del mencionado Real Decreto, ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Ceuta, un certificado expedido por una Entidad Colaboradora de este Ministerio en materia de medio ambiente, en el que conste que la obra ejecutada corresponde al proyecto presentado.

Quinta.—También, y en cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo 4.º, punto 1, y en el artículo 12 de la mencionada Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1960, el acta de puesta en marcha definitiva será expedida cuando una Entidad Colaboradora de este Ministerio en materia de

medio ambiente certifique que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminantes, legalmente vigentes. El plazo de emisión de dicho certificado se fija en seis meses a partir de la puesta en marcha provisional a efectos de que tales instalaciones hayan podido ser ejecutadas y hayan entrado en régimen normal de funcionamiento.

Sexta.—La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Séptima.—La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Octava.—Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ceuta.

1840

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.243, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV, denominada «Oeste», en el polígono industrial, consistente en modificar la ubicación del apoyo número 5, desplazándolo unos 17 metros.

La finalidad de esta variante es dejar la instalación reglamentaria al construir la carretera «Circunvalación Este».

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 23 de diciembre de 1983.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—7.204 15.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1841

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guadalupe (estación) y Marchamaio (V-907).

El acuerdo directivo de 18 de junio de 1955 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Sociedad «Transportes Periféricos, S. A.» («Trap, S. A.»), por cesión de su anterior titular don Patricio Muñoz González.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 28 de diciembre de 1983.—El Director general, Manuel Panadero López.—78-A.